CONTRATO INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP

TIPO DE CONTRATO: **COMPRAVENTA**	**CONTRATO No.** **GGC-275-2021**
SOCIEDAD **SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP**	**REPRESENTANTE LEGAL:** **HECTOR LUGO GONZALEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA: **19.207.988**	**EXPEDIDA EN:** **Bogotá D.C**
NIT: 800.157.873-1	**DIRECCION:** **CL 19B 81B 30 TO 14 302 Bogotá**
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO: **TELÉFONO:**	**BOGOTÁ D.C.** **4160877**
FAX:	**SADIREP@HOTMAIL.COM**

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No**. 65.694.118**, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte**, HECTOR LUGO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No19.207.988 expedida en Bogotá D.C, obrando en su condición de Representante Legal de la firma **SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP**, sociedad comercial de responsabilidad Ltda., constituida mediante escritura pública 91 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 28 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1.992, BAJO EL NO.-357934 DEL LIBRO IX, según consta en el certificado expedido el 11 de agosto de 2021 por La Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el subgerente de Protección animal, solicitó y justificó la contratación de "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL CONTROL DE VECTORES**", los cuales se encuentran relacionados en el Plan General de compras para la vigencia 2021, con el fin de garantizar el normal funcionamiento del Instituto, **b)** Que la Gerente del Instituto mediante Resolución No. 102838 del 06 de agosto de 2021 ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No**. GC-SI -251-2021** con el objeto de contratar **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL CONTROL DE VECTORES"**,. **c)** Que se surtieron los trámites pertinentes conforme lo establece la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, poniendo a disposición de la ciudadanía y proponentes vía Internet en la página Web www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, borrador sobre la contratación a realizar, se apertura el proceso, se publicó el pliego de Condiciones definitivo, no se recibieron observaciones, se efectuó el cierre del proceso, se publicó el informe de evaluación y se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. **GC-SI-251-2021** cuyo objeto es " **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL CONTROL DE VECTORES**", de acuerdo a las especificaciones descritas en el Pliego de Condiciones; **d)** Que el Comité Evaluador revisó las calificaciones y observaciones hechas a las mismas y recomendó a la

ordenadora del gasto adjudicar el proceso de selección, tal como consta en el Acta No. 085 del 25 de agosto del 2021**. e)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **24621. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato **de ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL CONTROL DE VECTORES"**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CUATROCIENTOS PESOS ($72.798.400)**, incluidos los impuestos a que haya lugar. El anterior presupuesto funciona bajo la modalidad de monto agotable acorde a la solicitud de ELEMENTOS PARA EL CONTROL E VECTORES, que el supervisor del contrato realice, La Entidad se reserva el derecho de incluir nuevos equipos, dependiendo de la necesidad y si el presupuesto lo permite.-. **CLÁUSUAL TERCERA. -FORMA DE PAGO**- El Instituto colombiano agropecuario pagará el valor del contrato en un solo pago dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura, el certificado de pago de seguridad social y parafiscales y una certificación bancaria, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor de los elementos a adquirir. El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato (s) que se llegaren a celebrar, se sujetaran a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para la realización del desembolso por parte del ICA, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. Pagos que se realizarán a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista deberá radicar la factura correspondiente, previo recibo a satisfacción de los bienes/servicios objeto del presente contrato, por parte del supervisor designado en la Cláusula Novena de este contrato; factura que será radicada ante el supervisor, a efectos de adelantar el trámite respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago estará supeditado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado PAC del ICA por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado PAC de recursos propios del ICA según sea el caso. **PARÁGRAFO TERCERO**: En todo caso, cuando se trate de recursos de la Nación, el pago se efectuará por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, mediante abono a la cuenta bancaria suministrada por el Contratista. **PARÁGRAFO CUARTO**: **EL CONTRATISTA** dentro de la factura debe indicar la siguiente información: a) Si es gran Contribuyente; b) Si es o no auto retenedor; c) El código de la actividad comercial que desarrolla. Así mismo deberá adjuntar el certificado de aportes parafiscales y certificación de paz y salvo del pago de los aportes de salud y pensión de sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordante. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES**: **a)** Del **CONTRATISTA:** 1**. GENERALES**: **1**. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del presente contrato. **2**. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos, en el contrato y de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista. **3.** Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad, en las cantidades y especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. **4,** Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas, y las relacionadas con la naturaleza del contrato y los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **5**. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **6**. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato**. 7.** Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **8.** Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato**. 9**. Atender la observaciones y requerimientos que formule el ICA por conducto del supervisor del contrato. **10**. Informar al ICA con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **11.** Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. **12**. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo **13.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **14**. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo

del objeto contratado. **15**. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. **16.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **17**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el Contratista deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario, Ica, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias y **18**. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **2. ESPECIALES: 1**. Entregar los productos de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en cuanto a materiales y tamaños**. 2**. Los elementos que durante la garantía resulten con algún daño deberán ser reemplazadas máximo en 1 semanas después de informar al contratista**. 3**. Entregar la cantidad de elementos en el sitio de entrega dentro del plazo de ejecución del contrato. **4.** Mantener informado al supervisor de los despachos de los elementos (por cualquier medio) **5.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y las modificaciones si las hubiere, con el Supervisor del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. **6**. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993**. 7**. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo establecido en el estudio previo, anexo técnico, invitación publica y cualquier otro documento que forme parte integral del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo**. 8**. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago del mismo. **9**. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al ICA por el incumplimiento del contrato. **11**. Cumplir durante la ejecución del contrato con los estándares de calidad expuestos por el ICA y deberá garantizar la calidad de los elementos. **12.** Contar con todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y para la óptima ejecución del contrato. **13**. Garantizar que los elementos y materiales que entregue, sean siempre de excelente calidad. El ICA se reserva la facultad de solicitar al proponente en cualquier momento que aporte certificación de calidad de los elementos expedida por el respectivo fabricante. **14.** Cuando cualquiera de los elementos no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, y/o con el precio ofrecido y adjudicado, el contratista estará obligado a recibirlos y a cambiarlos sin costo adicional para el ICA dentro de las 48 horas hábiles siguientes al requerimiento que haga la Entidad. **15**. Atender todas las recomendaciones técnicas señaladas por el/la Supervisor-a del contrato. **16**. Mantener los valores unitarios fijos por ítem, sin formula de reajuste una vez presentada la propuesta y durante la ejecución del contrato**. 17**. Entregar al-a supervisor/a un único informe con el fin de tener un seguimiento y control sobre la ejecución del contrato. Este informe debe contener sitios de entrega, descripción del elemento, cantidad entregada, fecha de entrega, valor unitario, valor IVA, valor total con IVA de lo entregado. **18.** El contratista deberá dejar constancia del recibido a satisfacción de cada elemento que haga entrega, con firma, nombre, identificación, fecha de entrega, descripción del elemento que entrega y cantidad, que posteriormente anexará como soporte de la factura respectiva. **b) DEL ICA**: Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos**. 2**. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **3.** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. **4**. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. **6.** Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar**. 8**. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10**. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El termino de ejecución del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del ICA la totalidad de los bienes y/o servicios conforme al objeto y obligaciones del presente contrato, será de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los productos objeto de este contrato serán entregados por EL CONTRATISTA La entrega deberá efectuarse en el almacén nacional ubicado en la sede de CI Tibaitatá Km 15 Vía a Mosquera, Mosquera, Cundinamarca, con el respectivo acompañamiento del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de

ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL ICA**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato, el mecanismo de cobertura del riesgo para avalar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a su cargo. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (

RIESGOS	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes	Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. El porcentaje anterior, fue determinado teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: **El ICA** ejercerá la Supervisión del presente contrato conforme al objeto, por intermedio del profesional especializado **FABIOLA DEL PILAR RODIÍGUEZ AREVAL** de la dirección Técnica de Sanidad o quien haga sus veces en el cargo y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias las establecidas en el Manual de Contratación del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA en los numerales **2.2.7, 2.2.7.1 y 2.3.5** o en el acto administrativo que la modifique o aclare y en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2011, quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al **ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN. - El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del **ICA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago de este contrato estará subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24621** expedido el 09 de febrero de 2021. **CLÁUSUL DÉCIMA**

SEXTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Las partes convienen incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: En el evento que **EL CONTRATISTA** este incurso en una de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el ICA podrá decretar la caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN**: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 13 de agosto de 2021 y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección**; b)** Resolución de Adjudicación No. 104292 de 26 de agosto de 2021, por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **GC-SI -251-2021**; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24621** expedido el 09 de febrero de 2021; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Para su ejecución y legalización se requiere de: **i)** Registro Presupuestal por parte de ELICA. **ii)** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA. iii)** Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Fernanda Cruz Ochoa Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Miriam Rojas Moncada Contratista Subgerencia de análisis y diagnostico_____
Reviso: Diego Oswaldo León Rifaldo, Coordinador Grupo de Gestión Contractual
V.Bo.: Uriel Esteban Sierra Zuleta_ Subgerente de Análisis y Diagnóstico (E)
Sergio Alejandro Murillo Llanos, Aseso SGA Administrativa y Financiera
Liliana Fernández Muñoz-Subgerente Administrativa y Financiera___